



La propuesta de reforma previsional del PIT-CNT:
¿Qué está en juego?

Ignacio Munyo

Academia Nacional de Economía, 16 de abril de 2024

EL PLEBISCITO DEL PIT-CNT



INICIATIVA de REFORMA CONSTITUCIONAL

Sra. Presidente de la Asamblea General: los firmantes, ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional, nos presentamos ante Ud. según lo dispuesto por el inciso "A" del artículo 331 de la Constitución de la República, promoviendo la iniciativa de reforma constitucional que seguidamente se articula, para ser sometida a decisión popular en la elección más inmediata. Autorizamos a los Sres: Marcelo Pablo Abdala Ponciano CC: BMA29378 – Karina Fabiana Sosa Mahr CC: NHB26597 - Gustavo Daniel González Soto CC: BLA20255 – Nathalie Rosmarie Barbe Santos CC: BMA40873 – Juan Carlos Ceretta Campón CC: CMI10466 - Michael Dimarch Almaraz CC: BKA17730 para actuar, en forma conjunta, o individual e indistintamente, como representantes ante la Asamblea General. Constituímos domicilio, para esta iniciativa, en la calle Jackson 1283 – CP 11200 Montevideo y dirección electrónica en Plebiscito2024@gmail.com

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Sustitúyese el artículo 67 de la Constitución de la República por el siguiente:

Artículo 67

1) La Seguridad Social es un Derecho Humano Fundamental, no susceptible de lucro.

El Estado, bajo su responsabilidad, organizará el sistema atendiendo a los siguientes principios rectores:

- Universalidad
- Solidaridad social intergeneracional e intrageneracional
- Integralidad
- Participación social
- Afiliación obligatoria
- Suficiencia de las prestaciones

2) El sistema de Seguridad Social se organizará y gestionará exclusivamente a través del Estado y de personas públicas no estatales, quedando prohibidos los sistemas de ahorro individual con destino jubilatorio.

3) Todas las personas tienen derecho a ser protegidas de contingencias en caso de maternidad, accidente, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa, vejez, entre otras. También sus familias en caso de muerte, tienen derecho a la pensión y demás prestaciones que puedan corresponder. Las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán de forma que garantice a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, prestaciones adecuadas y suficientes.

4) La pensión a la vejez constituye un derecho para el que llegue al límite de la edad productiva, después de larga permanencia en el

país y carezca de recursos para suvenir sus necesidades vitales.

5) Las prestaciones previstas en los numerales 3 y 4 se financiarán sobre la base de:

- Contribuciones obreras y patronales y demás tributos establecidos por la ley. Dichos recursos no podrán ser afectados a fines ajenos a los precedentemente mencionados.
- La asistencia financiera que deberá proporcionar el Estado, si fuera necesario.

6) Ninguna jubilación, ni pensión podrá ser menor al valor del Salario Mínimo Nacional. Los ajustes de las jubilaciones y pensiones no podrán ser inferiores a la variación del índice medio de salarios y se efectuarán en las mismas oportunidades en que se establezcan ajustes o aumentos en las remuneraciones de los funcionarios de la Administración Central. El ajuste no podrá ser nunca inferior a cero.

7) Las personas tendrán derecho al acceso a la causal jubilatoria común a los 60 años de edad y 30 años de servicios, continuos o interrumpidos sin perjuicio de las bonificaciones y sistemas de cómputos especiales que establezcan las normas, y que resulten más beneficiosos para el trabajador.

Disposiciones Transitorias y Especiales

V La entrada en vigor de la pre-

sente reforma no implicará pérdida o menoscabo en derechos o beneficios previstos en leyes anteriores en materia de prestaciones de seguridad social. El Estado no podrá innovar en perjuicio de los afiliados al Sistema de Seguridad Social, concediendo prestaciones inferiores a las que resulten de la aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la Ley 16713 del 3 de setiembre de 1995 y de la Ley 18395 del 24 de octubre de 2008.

Las personas afiliadas al Régimen de Jubilación por ahorro individual previsto en la Ley 16713 del 3 de setiembre de 1995, se incorporarán al Régimen de Jubilación por solidaridad intergeneracional administrado por el Banco de Previsión Social, con carácter retroactivo a la fecha de afiliación.

V De acuerdo con la prohibición establecida en el numeral 1 del art.67, deberán cesar, dentro del plazo que fije la reglamentación, las actividades de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, dicho plazo en ningún caso podrá exceder de los 24 meses contado desde la entrada en vigencia de la presente reforma.

V (Fideicomiso). Encomiéndase al Banco de Previsión Social (BPS) en carácter de fideicomitente, a celebrar un contrato de fideicomiso de administración el que se constituirá con la totalidad de los fondos acumulados en el pilar de aho-

rró individual creado por la Ley 16.713. La ley reglamentará la presente disposición. El Fidu- ciario deberá ser una persona pública y administrará las inversiones vigentes hasta que el plazo de las mismas se extinga.

La Ley podrá autorizar que personas públicas estatales y no estatales administren fondos complementarios, siempre que se basen en el ahorro colectivo, no tengan fin de lucro y no vulnere- ren la prohibición del ahorro individual, sin perjuicio de los complementos surgidos de la negociación colectiva o las normas, en beneficio de los trabajadores.

El Banco de Previsión Social establecerá una comisión especializada en la transición, con el cometido exclusivo de ordenar y conciliar los aportes individuales, respetando y garantizando el derecho de los aportantes a la trazabilidad de sus aportes a lo largo de su período de actividad así como la no pérdida de derechos o beneficios consagrada en la disposición transitoria V.

V La ley reglamentará los aportes personales, correspondientes a las asignaciones computables del tercer nivel previsto por el literal C del Art.7 de la Ley 16713, del 3 de setiembre de 1995.

V La entrada en vigencia de esta reforma, no generará indemnización por lucro cesante a las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional.

El PIT-CNT lanzó la campaña "Afirma tus derechos" para **juntar firmas que superen el 10% del padrón electoral** (270.000 al 27 de abril) para votar en las elecciones del 27 de octubre de 2024.

¿Qué se propone?

Volver al esquema previo a 1996, quedando fijo en la Constitución

1

Subir el pago mínimo por pasividades

Ninguna jubilación ni pensión será menor al valor del Salario Mínimo Nacional, lo que queda fijado en la Constitución de la República.

2

Bajar la edad jubilatoria y exigir 30 años

Se establece en la Constitución la edad jubilatoria en 60 años y se exigen 30 años mínimos de trabajo. Volver 120 años para atrás: el requisito de 60 años de edad y 30 años de servicio para acceder a jubilación se estableció en 1904 cuando la esperanza de vida era 51 años y hoy es 78 años.

3

Eliminar el ahorro individual previsual

Confiscar los ahorros individuales que manejan las AFAP y que sean gestionados sin identificación de titularidad por un fideicomiso del Estado controlado por el BPS.

Datos de Factum: 82% a favor de equipar pasividades mínimas a SMN; **65%** a favor de bajar edad jubilatoria; **35%** a favor de eliminar a las AFAP

ANTECEDENTE



2008



El **20 de octubre de 2008**, el gobierno de Cristina Fernández **elimina el sistema privado de pensiones**.

Todos los fondos depositados en las Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión (AFJP) pasan a ser gestionados por el sistema estatal, Anses.

¿Qué generó?

Baja automática de la **calificación de riesgo soberano** (de B a B- por S&P)

Aumento de 520 puntos básicos del **riesgo país** (del 20 al 22 de octubre de 2008).

Índice Global de Pensiones 2023

Incluye más de 50 indicadores que tienen en cuenta:

- **Suficiencia**
- **Sostenibilidad**
- **Integridad**



Peor sistema entre 47 países



Puesto 15 entre 47 países

Países Bajos



Mejor sistema

- ✓ Solucionó la sostenibilidad **permitiéndole a trabajadores invertir una parte de sus aportes en fondos de inversión privados**.
- ✓ Garantiza una jubilación mínima.

Fuente: Índice Global de Pensiones 2023.

Notas: El índice se construye a través de una ponderación de indicadores de sostenibilidad, integridad y suficiencia.

CONSECUENCIAS SI SE APRUEBA

(Se requiere superar el 50% de los votos emitidos y solamente existen hojas de votación por "SÍ")

1 Sube el gasto por mayores pasividades

USD 1.100 millones (1,5% del PBI) para equiparar jubilaciones y pensiones al salario mínimo nacional (principalmente impulsado por aumento de pensiones).¹

2 Aumenta el gasto por baja de edad de retiro

USD 3.000 millones (4% del PBI), lo que incluye BPS, Caja Militar, Policial y Cajas Paraestatales.²

3 Abre puertas a potenciales juicios al Estado

Afiliados por confiscación del ahorro individual del fondo administrado por las AFAP (USD 22.000 millones, 31% del PBI), AFAP por indemnización y lucro cesante por comisiones previstas hasta el retiro de afiliados.

4 Induce un aumento dañino de impuestos para pagar costos extras

Los impuestos que se consideran aumentar (IRAE, IP, franjas más altas de IRPF) y crear (herencias) implican perjuicios para la inversión y el crecimiento.

5 Pone en riesgo el grado inversor

Obtenido en 1997 (luego de reforma previsional), perdido en 2002, recuperado en 2013 y mejoras en 2023 con nueva reforma previsional.³

6 Genera nuevos efectos regresivos en la distribución del ingreso

Las personas de mayores ingresos se beneficiarán de la exigencia de 30 años de servicios y de prestaciones mínimas del nuevo sistema.

7 Deja rígidas inequidades del sistema

Se da marcha atrás en la unificación de subsistemas (Cajas) que se había avanzado en la reforma actual.

8 Reduce el ahorro privado

Sectores de mayores ingresos irán a sistemas de ahorro y seguros privados del exterior.

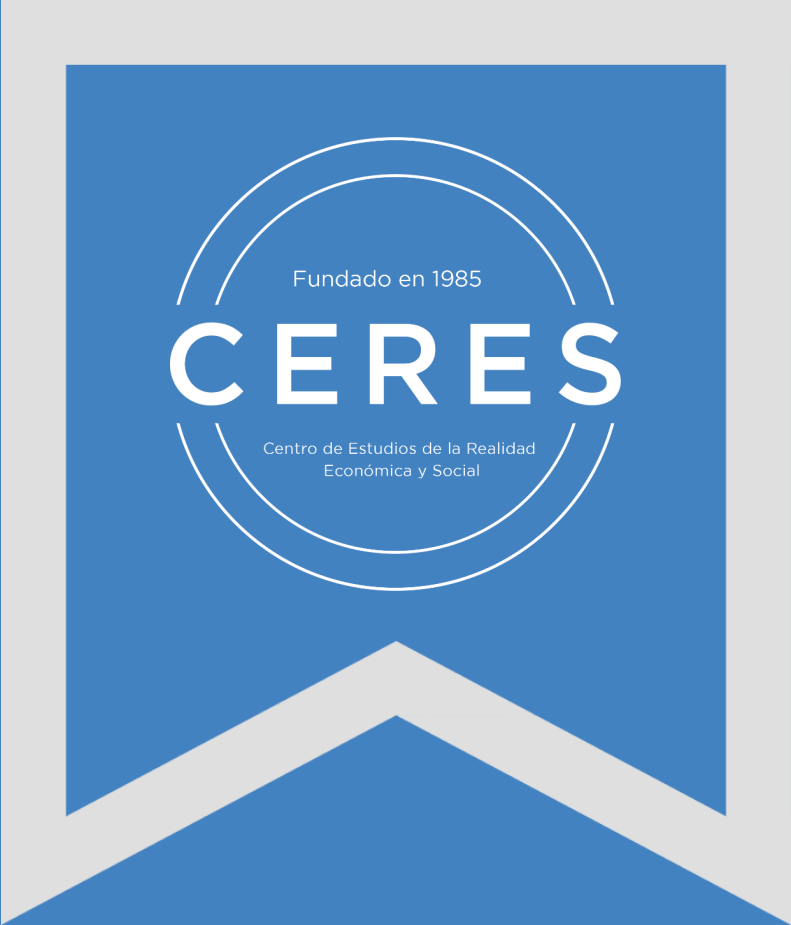
9 Daña la seguridad jurídica

Se abre interpretación de exclusividad del Estado en otras áreas del sistema de seguridad social como por ejemplo la Salud.⁴

10 Complica toda en la agenda de desarrollo en la que avanza Uruguay

Impone enormes complejidades de implementación que condiciona la gestión del próximo gobierno.

¹ Estimación de Alberto Sayagues. Aunque esto no garantiza la preservación del valor de las prestaciones mínimas de los futuros pasivos porque la fijación del salario mínimo nacionales una decisión discrecional del Poder Ejecutivo. ² Estimación de Rodolfo Saldain. ³ Establece en la Constitución que "Seguridad Social es un Derecho Humano Fundamental, no susceptible de lucro" y que "el sistema de Seguridad Social se organizará y gestionará exclusivamente a través del Estado". ⁴ Fitch Ratings (Junio 2023): "La reciente aprobación de una reforma que mejora la sostenibilidad del sistema de pensiones es una señal más del compromiso con una política fiscal más prudente y coherente con sus altas valoraciones en materia de gobernanza".



Fundado en 1985

CERES

Centro de Estudios de la Realidad
Económica y Social